



Auto Interlocutorio No. 813
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: FÉLIX ANDRÉS QUICENO RAMÍREZ
Radicación: 760014003008202100667

1. En atención al memorial aportado en precedencia, el Despacho advierte improcedente solicitar el emplazamiento del demandado, toda vez que, la empresa postal certificó que la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., fue puesta en conocimiento del destinatario de forma exitosa.

1.1. Ahora bien, el citado no compareció ante esta judicatura dentro de la oportunidad señalada, por lo que es más que procedente continuar con la actuación procesal pertinente [notificación por aviso], todo ello con el fin de que **el demandado FÉLIX ANDRÉS QUICENO RAMÍREZ sea notificado de la providencia que libra mandamiento de pago** contenida en el auto interlocutorio No. 1918 del 19 de octubre de 2021; garantizando así, que el presunto ejecutado tenga la oportunidad legal para ejercer la defensa y contradicción pertinente, debiéndose culminar esta etapa, antes de proseguir con el curso del proceso. El anterior despliegue, es menester de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 1918 del 19 de octubre de 2021 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago al demandado **FÉLIX ANDRÉS QUICENO RAMÍREZ**, en la respectiva dirección informada en la demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 059

Fecha: MAY.24.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0cefc4743acfd8c7b7157d31b7da262acb73111aae569af4788310224817e7**

Documento generado en 23/05/2022 03:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**